

Encuentro de Jóvenes Penalistas

Organizado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal

Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas

Corrientes

1 y 2 de junio de 2017

Ponencia: Narcotráfico y Despenalización

Eje temático: Criminología y Política Criminal

Autor: Tomás Camarasa¹

Abstract

La crisis del modelo actual de guerra contra las drogas hace necesaria la búsqueda de alternativas en materia de política criminal que enfrenten con mayor eficacia las consecuencias del despliegue del narcotráfico en la Argentina y en el mundo. El presente trabajo pretende evidenciar los resultados del enfoque prohibicionista en política de drogas en nuestro país en relación al funcionamiento de las instituciones encargadas de perseguir a las conductas penadas por ley, y estimar en consecuencia de qué manera un enfoque alternativo y acorde a la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación podría impactar sobre la consecución de los objetivos propuestos por la Ley N° 23.737.

Palabras clave

NARCOTRÁFICO – DESPENALIZACIÓN – PROHIBICIONISMO – PROCUNAR – ESTUPEFACIENTES

¹ El autor es Abogado por la Universidad de la Cuenca del Plata, recibido en el año 2014 con distinción al primer promedio académico del año de la carrera. Ingresó por concurso público de antecedentes y oposición al Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el año 2013, y en el año 2016 al Ministerio Público Fiscal de la Nación por concurso de Ingreso Democrático, prestando servicios actualmente en la Fiscalía Federal N° 1 de Primera Instancia de Corrientes. Es Profesor adscripto a la cátedra de Derecho Penal I de la UCP –sede Resistencia–, a cargo del Prof. Dr. Patricio N. Sabadini.

NARCOTRÁFICO Y DESPENALIZACIÓN

Un enfoque alternativo

A prácticamente cien años de su surgimiento, no presenta mayor dificultad llegar a la conclusión de que el actual modelo de lucha contra el narcotráfico no sólo no ha ayudado a resolver la problemática planteada en primer término, sino que ha sido, en gran parte, la primera causa del avance de sus implicancias negativas e indeseadas. El presente trabajo apunta a dilucidar algunas cuestiones relacionadas a la aplicación práctica de alternativas distintas al modelo prohibicionista y criminalizante que impera en gran parte del mundo en la actualidad. Para ello, se analizarán datos actuales relativos a la política nacional en materia de drogas y se estimará de qué manera enfoques alternativos podrían servir para remediar la situación en la que se encuentra la Argentina (extensible a otros países con regímenes prohibicionistas similares) respecto del avance del tráfico ilegal de estupefacientes.

La pregunta concreta que este trabajo intentará responder será cómo puede la despenalización de determinadas conductas reducir el impacto negativo del narcotráfico en una sociedad que ha impuesto históricamente el modelo prohibicionista de persecución criminal en materia de drogas.

Quedan al margen de este trabajo valoraciones jurídico-filosóficas y políticas sobre el uso de este tipo de sustancias. Consciente de la abultada carga de contenido emocional, condicionamiento social e inclusive de velados intereses económicos que conlleva la temática a tratar, y de la cantidad de prejuicios y desinformación que hay al respecto, he decidido marginar del presente trabajo el tratamiento de dichas cuestiones. Esta temática ha sido analizada ampliamente por la más reconocida doctrina jurídica nacional² e internacional³, e inclusive por la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal (con el fallo “Arriola”⁴ como precedente vigente), y en ese sentido allí me remito.

El objetivo de este trabajo es presentar un análisis de la situación actual y, de ser posible, esbozar alguna alternativa pragmática e instrumental a un problema real, actual y de creciente expansión, basada en un análisis de los resultados hasta ahora presentados por el actual enfoque de lucha contra el narcotráfico en relación a sus metas propuestas.

Se precisa a continuación, para una íntegra comprensión del presente trabajo, algunos conceptos que se repetirán con frecuencia a lo largo de la investigación; se entenderá con el término de “*drogas blandas*” a cualquier sustancia actualmente prohibida, derivada del cáñamo y sus subproductos (marihuana, hachís, THC, etc.), y por “*despenalización*” a la exclusión de la persecución estatal de determinadas conductas. Por último, conscientes de que se trata de un término prácticamente imposible de conceptualizar hasta por la más elevada doctrina nacional⁵,

² Véase, NINO, Carlos S., “¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las acciones privadas de los hombres?” - Ed. La Ley - 1979 - D - Doctrina.

³ SZASZ, Thomas, “Nuestro derecho a las drogas, 2da Ed., Ed. Anagrama, New York, 1992

⁴ CSJN, “Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080”, sentencia del 25 de agosto de 2009, Fallos: A. 891. XLIV, disponible en: www.csjn.gov.ar

⁵ En este sentido, ZAFFARONI, Eugenio R., conferencia: “Hacia una dogmática jurídico penal del Sur”, Resistencia, 9 y 10 de mayo de 2014

entendemos por “narcotráfico” al comercio ilegal de drogas prohibidas y a la problemática que dicho comercio trae aparejado, lo cual incluye -pero no se limita a- la corrupción que esto implica en los más diversos estamentos de gobierno (fuerzas de seguridad, administración de justicia, legisladores, etc.), el reclutamiento de personas mediante el aprovechamiento de su condición socio-económica, la comisión de delitos de diversa índole para asegurar la eficacia del negocio, la falta de control en la calidad de los productos comercializados y la ineficaz criminalización de los eslabones más débiles de la cadena, entre otros problemas.

1. La Ley argentina

En consonancia con gran parte de los países del mundo, Argentina ha optado por perseguir penalmente a la tenencia para consumo y el consumo personal de todo tipo de estupefacientes con la misma intensidad (o, como veremos más adelante, con mucha mayor intensidad) que al tráfico, la venta y la producción a gran escala

Nuestro país ha implementado y sostiene un régimen prohibicionista en materia de drogas que ha sido plasmado normativamente por primera vez en el año 1926 a través de la Ley N° 11.331. En 1974, se sancionó una nueva ley de estupefacientes (la Ley N° 20.771). Por último, y luego de varios años de debates parlamentarios, en el año 1989, el Senado sancionó la Ley N° 23.737 -actualmente vigente- que penaliza la tenencia de estupefacientes aún para consumo personal. A grandes rasgos, esta ley prevé la pena privativa de la libertad así como también medidas educativas y curativas para aquellas personas que posean drogas para su consumo personal. Toda la cadena de producción, venta y consumo de estupefacientes se encuentra castigada por distintas normas del ordenamiento jurídico argentino.

Desde una primera aproximación al tópico, se impone mencionar que la Ley N° 23.737, tal y como surge de su exposición de motivos, fue ideada con el fin de perseguir y desarticular a las grandes organizaciones dedicadas a las distintas modalidades del tráfico de estupefacientes ilegales.

Los objetivos de nuestras leyes contra las drogas son claros: combatir el narcotráfico, detener el comercio de estupefacientes y castigar a los consumidores. Lamentablemente, y como ha de verificarse, los resultados sólo lo son respecto de éste último.

2. Tratamiento doctrinario y jurisprudencial

La disposición de la Ley N° 23.737 que castiga la tenencia para consumo personal es el art. 14, que establece que:

“Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”

Mencioné en la introducción a este trabajo la reticencia a tratar temáticas relativas al aspecto jurídico-filosófico del consumo de estupefacientes y si este debería o no ser perseguido penalmente, más allá de las opiniones personales. Sin perjuicio de ello, del estudio de la situación surge un dato objetivo insoslayable cual es la declaración de inconstitucionalidad de este artículo por nuestro máximo Tribunal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080” del 25 de agosto de 2009, declaró de forma unánime que el segundo párrafo del art. 14 de la Ley 23.737 es incompatible con el art. 19 de nuestra Constitución Nacional, en tanto este último reza:

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

3. Fracaso del modelo actual

A pesar de la sanción de inconstitucionalidad que recayó sobre la norma que castiga penalmente la tenencia para consumo personal de estupefacientes, de la cual van a cumplirse ocho años, nuestros legisladores aún no han adecuado la normativa a la interpretación de quienes son, en términos constitucionales, los guardianes de nuestra Constitución.

Esta omisión por parte de uno de los poderes del Estado (al cual podríamos agregarle la inacción del Ejecutivo para impulsar una reforma), significa que el segundo párrafo del art. 14 de la ley en cuestión continúa causando serios problemas a la sociedad argentina.

Por lo general, la discusión sobre la problemática de las drogas y su correcta respuesta social se encuentra coloreada de tonalidades emocionales y puede apoyarse en informaciones desfiguradas y sacadas de contexto. De esta manera, la temática se somete al poder fabulístico de los legisladores, y en este marco no siempre es criticado suficientemente el negativo papel que desarrollan los medios de comunicación y la industria audiovisual de entretenimiento. No obstante, la cuestión parece residir si la indignación política y moral suscitada se apoya en un conocimiento de causa claro y objetivo.

Para la formación de este conocimiento claro y objetivo tan fundamental en la toma de decisiones gubernamentales, recientemente se ha publicado el “Informe estadístico sobre Narcocriminalidad de 2016”⁶ sobre la distribución de causas iniciadas por estupefacientes de la Procuraduría de Narcocriminalidad, órgano especializado creado en febrero de 2013 por la Procuración General de la Nación.

Este informe presenta datos y cifras realmente preocupantes, y resulta fundamental para entender el fracaso del diseño de nuestra política de lucha contra el narcotráfico. Analicemos las siguientes observaciones:

⁶ Procuraduría de Narcocriminalidad, “Informe estadístico sobre Narcocriminalidad 2016. Una aproximación a la persecución penal a través de las causas iniciadas por estupefacientes en el MPF en 2015”, disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2016/10/Informe-estad%C3%ADstico-sobre-Narcocriminalidad-2016.pdf>

- En la primera mayoría de las causas iniciadas (53%) se investigan delitos considerados menores. Específicamente, el 39% del total de las causas se inician por tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr. CP) y el 14% por tenencia simple (art. 14, 1° párr. CP). En la región Centro-Cuyo, esta cifra asciende a un inaceptable 63%.
- Sólo el 2% de las causas iniciadas por delitos relacionados a las drogas investiga al contrabando.
- En la mayoría de las provincias argentinas, el número de causas abiertas por violación a la ley de estupefacientes es mayor que el de todas las causas iniciadas por otros delitos juntas. Por ejemplo, la proporción de causas de estupefacientes respecto de aquellas por otros delitos en San Luis es de 73%, Mendoza 69%, Santa Fé 67%, Jujuy y Formosa 64%, etc.

Estos datos significan que, tomando el ejemplo de máxima que grafica la potencialidad del impacto de nuestra legislación, en la provincia de San Luis, cuyo porcentaje de causas abiertas por estupefacientes en la jurisdicción federal es de 73%, y dentro de ese porcentaje el 83% es por consumo personal y un 4% lo es por tenencia simple, readecuando nuestra legislación a lo mandado por la Corte Suprema a partir del fallo Arriola y por toda la doctrina jurídica nacional, se estaría liberando aproximadamente el 64% del desgaste jurisdiccional federal de dicha provincia, que actualmente se ocupa de perseguir a conductas que en definitiva serán inexorablemente desestimadas como delito. De esta manera, esa cantidad de recursos ahorrados podrían redireccionarse para combatir a las grandes mafias que manejan el negocio del narcotráfico. No quisiera dejar de resaltar este aspecto: el modelo prohibicionista en materia de drogas es el responsable exclusivo de que el 64% de las causas iniciadas en la jurisdicción federal de una de las provincias del país, se destine a perseguir al último eslabón de la cadena, por conductas que en ningún caso constituyen delito. Mientras que sólo el 2% de la media nacional investiga al traficante contrabandista.

Sin embargo, el daño causado por el prohibicionismo no se circunscribe al sistema judicial. La problemática se acrecienta teniendo en consideración las implicancias de esta situación en el sistema carcelario. Según el Prof. Dr. Alejandro Corda⁷, investigador de la UBA y miembro de la asociación civil Intercambios, en una investigación desarrollada siguiendo los datos del Sistema Penitenciario Federal, el 70% de los detenidos por delitos relacionados a las drogas es consumidor, y un tercio de las personas detenidas lo están por ser pequeños actores del tráfico (las denominadas “mulas”, transportistas fronterizos con pequeñas cantidades) y vendedores en barrios pobres.

Explica Corda que "la aplicación de la ley [de drogas] recae principalmente sobre los actores menores y más fáciles de capturar, y aparece vinculada al incremento de los encarcelamientos de dos poblaciones en situación de vulnerabilidad en particular: mujeres y extranjeros".

⁷ Corda, R. Alejandro "La estrategia fallida : encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina" - 1a ed revisada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2016.

La situación de las “mulas” ejemplifica el fracaso de nuestra política, no sólo que la gran mayoría de estas sanciones recaen sobre el grupo más vulnerable, sino que las mismas son llevadas a aceptar juicios abreviados para obtener la pena mínima, lo que significa que la cadena de narcotráfico detrás de los actores menores no llega a investigarse.

"En la medida en que la actividad de interdicción siga recayendo sobre este tipo de actores, sólo va a lograr éxitos momentáneos, sin contribuir verdaderamente a la contención del tráfico de estupefacientes. Además, al producir el encarcelamiento de personas en situación de vulnerabilidad por diferentes condiciones (pobreza, género, nacionalidad) se agrava la situación en la que ya se encontraban", concluye Corda en su informe publicado por la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés).

Pero repasemos también otras áreas en las que se pueden extraer conclusiones respecto de las consecuencias indeseadas del prohibicionismo.

En términos de relevancia para la seguridad pública, la prohibición no es justificable, en tanto una persona que consume marihuana no representa *per se* un peligro para la sociedad, por lo que la represión penal de este consumo aparenta carente de sentido.

En materia de salud pública aparece difícil de sostener, ya que resulta a todas luces más conveniente, en relación a su potencialidad dañosa, controlar una sustancia, su calidad y sus condiciones de comercialización en vez de dejarla en manos de narcotraficantes. A su vez, por el temor a ser relacionado con el delito, un consumidor problemático o adicto se ve naturalmente desalentado de acudir a atención sanitaria para tratar su aflicción.

Más aún, en términos de derecho del consumidor también asoma como un error. El consumidor tiene un derecho constitucionalmente consagrado a saber qué está consumiendo y a estar informado acerca de cuáles son las consecuencias de ese consumo. En contraposición, los propios consumidores de drogas se ven más expuestos a dañar su salud al desconocer el origen y la calidad de las sustancias adquiridas en el mercado negro, y lo que han traído estas políticas de prohibición es una gran vaguedad en la información acerca de las consecuencias. Nadie dice que la marihuana no sea dañina, pero el estudio de esos riesgos y su prevención sería mucho más efectivo mediante un control de la sustancia, y no haciendo de cuenta que no existe.

Desde el punto de vista económico, cada “golpe al narcotráfico” representa un margen mayor de ganancia para aquellos actores del tráfico que no se han visto afectados, en tanto la disminución de la oferta y la alta inelasticidad de la demanda permiten aumentar considerablemente los precios del producto, al mismo tiempo que se priva al fisco de una fuente importante de ingresos que surgirían de una posible regulación del mercado.

Por último, en términos criminológicos, una vez más el camino se vislumbra equivocado. La ilegalización de una sustancia que es masivamente consumida por una sociedad, lo único que genera es un mercado negro, y eso significa un problema no solo para los consumidores sino para las mismas fuerzas de seguridad que tienen que controlarlo. Además, al encarcelar a personas en situación de vulnerabilidad, sólo se consigue agravar la situación en la que ya se encontraban. De cualquier forma, una persona cualquiera sin ningún antecedente de comportamiento delictivo, que es encontrada fumando un cigarrillo de marihuana y encerrada en prisión (como habilita nuestra ley), no puede significar otra cosa más que un perjuicio gravísimo a la propia persona en particular, y a la sociedad en general

4. El avance del narcotráfico en Argentina

Este gran fracaso, explicado en el punto anterior, no puede más que redundar en una sola consecuencia primordial que verificamos diariamente: el avance y la consolidación del narcotráfico en la Argentina.

Resulta una conclusión lógica que, si la gran mayoría del esfuerzo jurisdiccional sólo logra atrapar al consumidor y al pequeño vendedor minorista, las grandes mafias responsables de la propagación del fenómeno no sólo se mantienen incólumes sino que se ven favorecidos por la falta de obstáculos para agrandar su negocio. Lo realmente preocupante es que las muertes, las mafias, la inseguridad, el reclutamiento en las villas miseria, el estado de las cárceles, la sobrecarga del sistema penal y la corrupción no presentan una relación de causalidad directa con el uso o abuso de las drogas sino con la presencia del narcotráfico, y el narcotráfico es una consecuencia directa de la aplicación de la política prohibicionista, que al optar por la criminalización favorece al caldo de cultivo en el marco de la ilegalidad dentro del cual prospera el tráfico de estupefacientes. Peor aún, muchas veces esto sucede bajo la complicidad y connivencia de las fuerzas policiales, la administración de justicia y los responsables de gobierno en general.

Las estadísticas recabadas por el Observatorio de la Deuda Social de la UCA⁸ demuestran el avance exponencial de este flagelo que somete a la sociedad argentina. El más reciente “Barómetro del Narcotráfico y las Adicciones”, publicado en marzo de 2016, evidencia que, en plena vigencia del modelo prohibicionista, la venta de drogas en los barrios pasó del 30% en el año 2010 al 45% de los hogares en 2014. Asimismo, conforme el último informe disponible⁹ del Observatorio Argentino de Drogas, dependiente de la SEDRONAR, el consumo de marihuana pasó de un 1,9% de la población en 2004 al 3,5% en 2010. De ese 3,5%, sólo el 17% refiere a un consumo problemático o adictivo, constitutivo de un problema de salud pública –en tanto el resto recae sobre categorías de consumo recreativo, ocasional o experimental–, el cual equivale a un 0,6% de la población total. En consecuencia, todos los esfuerzos estatales dirigidos a mantener la prohibición de drogas blandas se justifican ante un problema de salud pública que afecta al 0,6% de los argentinos quienes, a su vez, a los fines de procurar asistencia sanitaria deben primero reconocerse públicamente como delincuentes en los términos de la actual y vigente Ley N° 23.737.

⁸ Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina. “Barómetro del Narcotráfico y las Adicciones”. Año 2016. Disponible en: <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/observatorio-de-la-deuda-social-argentina/barometro-del-narcotrafico-y-las-adicciones-en-la-argentina/informes-anales/>

⁹ Observatorio Argentino de Drogas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR). “Tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas en Argentina 2004 - 2010. Población de 16 a 65 años.” Junio de 2011. Disponible en: http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/TendenciaZenZelZConsumoZdeZSustanciasZPsicoactivasZenZArgentinaZ2004-2010Z-ZPoblacinZdeZ16ZaZ65ZAosZ-ZAoZ2011_1.pdf

5. Consideraciones Finales

Todo lo hasta aquí estudiado alza un par de preguntas fundamentales: ¿Cuál es el problema real, el consumo de drogas o su respuesta jurídico-penal? ¿No es la lucha a nivel penal contra el problema de la droga más dañosa y ligada a mayores perturbaciones que el propio mal? Creemos que puede considerarse probado y aceptado que no parece que sea el consumo de estupefacientes, sino más bien su criminalización lo que coloca al Estado y a la sociedad ante un problema social, económico y moral en creciente medida incontrolable.

Algo falla en la política argentina en materia de drogas. La relevancia dañosa de un cigarrillo de marihuana resulta desproporcionada al evidenciar que, como enseña la experiencia latinoamericana, nuestra sociedad hoy se enfrenta con un fenómeno criminal creciente y multitudinario con métodos ágiles de gestión, que lucha en terreno propio, sin miedo a la muerte, listo para el ataque, armado con arsenales de guerra y flotas de logística terrestre, acuática y aérea, cruel, sin piedad y de escala global, y cuyas condiciones de germinación fueron permitidas por el enfoque prohibicionista sostenido por una hoy espasmódica burocracia incompetente y financiado, en su mayoría, por aquel cigarrillo irrelevante que es ampliamente consumido de igual manera y sin tributar impuestos ni someterse a controles de calidad.

Ya en 1845, Frederic Bastiat¹⁰ señalaba: *“La protección concentra en un único punto el bien que hace, mientras difunde el daño que inflige en una amplia área. El bien es manifiesto para el ojo externo; el daño se revela solamente al ojo interno de la mente”*. En esta línea de pensamiento, el complejo conjunto de conductas personales y transacciones sociales que llamamos “problemas con las drogas” no constituye, en sentido literal, un problema susceptible de solución. Los problemas aritméticos tienen soluciones. Los problemas sociales no. La solución de un problema aritmético no crea *ipso facto* otro problema aritmético, pero la solución de cualquier problema social crea inexorablemente un nuevo conjunto de problemas sociales. En lugar de conceptualizar a determinadas drogas como “enemigo peligroso” que debemos atacar y eliminar a cualquier costo, deberíamos aceptarlas como sustancias potencialmente dañinas, y aprender a controlarlas de forma competente.

Por la naturaleza misma de la prohibición, que elige mirar para otro lado en lugar de hacerse cargo del problema, no contamos con estadísticas fehacientes sobre el consumo de drogas en nuestro país. Sin embargo, se estima que la gran mayoría de los ingresos a través de los cuales se financia el narcotráfico provienen del comercio de Cannabis, la sustancia estupefaciente ampliamente más consumida¹¹. Como sociedad, tenemos la responsabilidad de sacar del monopolio del narcotráfico a una sustancia que la ciencia médica ya probó menos nociva¹² que otras sustancias legales que consumimos diariamente o que resultan de venta libre en nuestro país, y que gracias a ella prospera gran parte del crimen organizado en nuestro país.

¹⁰BASTIAT, F, “*Economic Sophisms*”, 1845; reimpreso, trad. Arthur Goddard (Princeton, New Jersey, Van Nostrand, 1964), pág. 4

¹¹ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en “Informe Mundial sobre las Drogas”. 2016. Disponible en: http://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf

¹² Cfr. Nutt, King & Phillips en “Drug harms in the UK”. Independent Scientific Committee on Drugs. The Lancet.

Para proponer una solución práctica e instrumental, volvamos al caso de la provincia de San Luis. Si despenalizando el consumo de marihuana liberamos el 64% de las causas en los juzgados federales, y en el mismo movimiento le quitamos al narcotráfico su primordial fuente de ingreso, podemos destinar todos los recursos recuperados a combatir lo que quede de él. En palabras del Dr. Zaffaroni, *“si cada consumidor tuviera una planta de marihuana en su balcón, no habría tráfico”*¹³.

Por su parte, mediante la no criminalización del consumo, los consumidores verían removidos los obstáculos para acudir a instituciones especializadas responsables de la prevención, el cuidado y el tratamiento y la prioridad de la aplicación de la ley y de la asignación de recursos estaría centrada en la investigación y persecución de la producción y el tráfico a gran escala. De esta manera, la Procuración –y, por lo tanto, las fuerzas de seguridad y la administración de justicia- podrían circunscribir su campo de acción y enfocar todos sus recursos en perseguir la comisión de delitos ampliamente más dañinos y severos, excluyendo a la vez del sistema penal al eslabón más débil de la cadena del narcotráfico y salvaguardando así de las consecuencias estigmatizantes de la criminalización a los ciudadanos que desean disponer de su propio cuerpo en su ámbito de reserva y de la manera que ellos decidan, eliminando consigo todos los sistemas de represión que el Estado necesita montar para perseguir esos hechos, en un costo al presupuesto nacional tan alto como innecesario.

¹³“Tras despenalizar la tenencia de drogas se perseguirá a los traficantes”, Hoy Bolivia, 02 de octubre de 2009, disponible en: <http://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=21183>.

BIBLIOGRAFÍA

- BASTIAT, Frederic., “*Economic Sophisms*”, 1845; reimpresso, trad. Arthur Goddard (Princeton, New Jersey, Van Nostrand, 1964)
- CORDA, R. Alejandro “*La estrategia fallida: encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina*” - 1ª ed revisada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2016.
- CORDA, Alejandro R. “*Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*” -1ª ed.- Buenos Aires; Intercambios Asociación Civil; Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2011.
- FERNANDEZ, Eduardo C., “*Estupefacientes interpretación jurisprudencial*”, Ed. Din Editora, Bs. As. 1995.
- NINO, Carlos S., “¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las acciones privadas de los hombres?”. Ed. La Ley, 1979, D – Doctrina.
- Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicomanías, Informe Anual “*El problema de la drogodependencia en Europa*” 2012, <http://www.emcdda.europa.eu/publications/annual-report/2012>
- PROCUNAR, “*Informe estadístico sobre Narcocriminalidad 2016. La distribución de causas iniciadas por estupefacientes, población y empleados en el Ministerio Público Fiscal*”, disponible en: http://www.mpf.gov.ar/procunar/tipo_de_recurso/informes/
- SZASZ, Thomas, “*Nuestro derecho a las drogas*”, 2da Ed., Ed. Anagrama, New York, 1992.
- www.csjn.gov.ar
- www.infoleg.gov.ar
- www.observatorio.gov.ar